

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Consultorías Jurídicas Especializadas S.A.S. y Sociedad Isaza Vásquez S.A.
Demandados	María Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Instancia	Primera
Tema	Ordena correr traslado de solicitud de nulidad e indica sobre cómputo de término para ello

Revisado el expediente, se evidenció que, mediante auto del 05 de marzo de 2021 (C01Principal, pdf 03, página 395), se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante (C01Principal, pdf 03, página 391), ordenando que dicho auto fuera notificado a SOCIEDAD ISAZA VÁSQUEZ S.A., en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que a la fecha haya sido acreditada la realización de gestión alguna tendiente a ello.

De cara a ello y en consideración a que la SOCIEDAD ISAZA VÁSQUEZ S.A., -en favor de quien se ordenó otorgar el término de traslado-, se encuentra integrada al trámite como demandante, el Despacho, en aras de resolver en forma oportuna sobre la referida nulidad y de conformidad con lo establecido en el inciso 3, artículo 117 e inciso 4, artículo 134 del Código General del Proceso, ordenará correr traslado del referido escrito de nulidad por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente providencia por estados.

Al vencimiento del término otorgado, se resolverá sobre la solicitud de declaratoria de nulidad formulada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)